



# El juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales

## Entrevista con Amadeo de Fuenmayor

**IUS CANONICUM:** Hoy preocupa a la doctrina y a la opinión pública el tema del juicio moral de la Iglesia sobre las materias temporales. ¿Qué es «el juicio moral»?

**AMADEO DE FUENMAYOR:** Se trata, en efecto, de un tema que está a la orden del día en estos últimos años y que, justificadamente, preocupa a la doctrina científica y a la opinión pública, necesitadas aquélla de estar en condiciones de ofrecer y ésta de disponer de unos criterios orientadores que permitan valorar en cada caso los pronunciamientos de la Jerarquía eclesiástica en cuestiones temporales, para determinar lo que estos pronunciamientos pueden legítimamente pretender y lo que de ellos cabe razonablemente esperar.

El tema ofrece múltiples facetas y exige en su tratamiento el examen de numerosas cuestiones, entre las cuales tal vez no sea la más sencilla la que constituye presupuesto de todas las demás: el definir con precisión lo que debe entenderse por «juicio moral».

Como se sabe, el Vaticano II ha dedicado directamente a la cuestión que comentamos un par de textos. En la «Gaudium et spes» (n. 76) acuña la expresión «juicio moral» cuando, al tratar de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia, dice que ésta tiene derecho «a expresar su juicio moral acerca, incluso, de cosas que se refieren al

orden político, cuando así lo exijan o los derechos fundamentales de la persona, o la salvación de las almas». Por su parte, el Decreto «Apostolicam actuositatem» (n. 24) se refiere a las obras e instituciones de orden temporal y dice que la Jerarquía eclesiástica «tiene también derecho a juzgar... la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales».

Estos dos textos utilizan una terminología elegida cuidadosamente. Hablan de un derecho que faculta a la Iglesia a «juzgar» o «a expresar su juicio moral» sobre cuestiones de orden temporal. Con estas expresiones sinónimas quiere dejarse claro —a mi modo de ver— que se trata de declaraciones, pronunciamientos o enjuiciamientos relativos a situaciones de hecho determinadas, o, para decirlo con más precisión, a supuestos singulares existentes en la vida real. Este «juzgar» o «expresar su juicio moral» es algo distinto de formular, en términos generales, enseñanzas doctrinales relativas a cuestiones de índole temporal.

Que se trata de dos temas distintos —que conviene sobremanera no confundir— es algo que resulta de los citados y de otros textos del Vaticano II. Por eso, la Constitución «Gaudium et spes» (n. 76) habla —poco antes de referirse al «juicio moral»— del derecho que tiene la Iglesia «a enseñar su doctrina sobre la sociedad», derecho que se contempla en la Declaración «Dignitatis humanae» (n. 4) como exigencia de la libertad religiosa: «que no se prohíba a los grupos religiosos manifestar libremente la eficacia particular de su doctrina para la estructuración de la sociedad y para vitalizar toda la actividad humana». El «juicio moral» que ahora consideramos no consiste en manifestar simplemente una doctrina; exige aplicarla a casos concretos, a situaciones particulares, a determinados hechos de la vida real. Lo dice sin ambigüedades el citado texto del Decreto «Apostolicam Actuositatem» cuando trata sucesivamente —con referencia a las obras e instituciones de orden temporal— de la misión que a la Jerarquía eclesiástica corresponde de «enseñar e interpretar auténticamente los principios morales que han de seguirse en las cosas temporales»; y del derecho a juzgar «la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales». Quedan así separados, de una parte, los principios morales, y, de otra, la tarea de enjuiciar. El juicio moral es, en suma, el enjuiciamiento de un caso concreto, al que se aplican unos principios morales, cuya formulación se hizo en otro momento, con carácter abstracto y general.

Si se acepta esta noción del juicio moral, entiendo que pueden orientarse con rigor las cuestiones más difíciles que el tema plantea, pues el juicio moral queda así circunscrito a unos límites conceptuales inequívocos.

I C: ¿Qué valor tiene, a su entender, el adjetivo moral con que se califica el pronunciamiento de la jerarquía?

A F: Entiendo, según he dicho en otra ocasión, que el Concilio Vaticano II denomina «moral» a este juicio para indicar dos cosas: para decir, negativamente, que no es un juicio político, porque la misión de la Iglesia no es de orden político, económico o social; y para decir, positivamente, que la Iglesia sólo pretende que ese juicio suyo sea recibido como un dictamen ético o moral. Sin embargo, cabe pensar que, si bien algo ha querido decirse con ese adjetivo, éste ha podido utilizarse con diferentes finalidades, es decir, para calificar, según diversos sentidos del término moral, la naturaleza y eficacia del juicio de la Iglesia. Por eso, pienso que aquí —como ante cualquier dificultad hermenéutica—, sin desestimar la interpretación literal, hay que atribuir a ésta un valor relativo, por lo que se hace necesario acudir, también, a otros elementos de interpretación, para confirmar o rectificar el sentido de la exégesis literal.

I C: Vd. ha dicho que el juicio de la Jerarquía ha de ser recibido como un dictamen ético o moral. ¿Significa esto que ese dictamen carece de fuerza jurídica?

A F: Considero de la mayor importancia responder antes a otra pregunta: ¿la expresión juicio moral debe entenderse como una noción técnica dentro del tema más amplio de las posibles intervenciones de la Jerarquía eclesiástica en cuestiones de orden temporal?

Pienso que esta última pregunta ha de ser contestada afirmativamente, so pena de privar de significado propio al juicio moral. Quienes así lo entiendan tratarán, tal vez, de acotar aquellos supuestos de hecho que constituyan la materia específica del juicio moral y los separarán de aquellos otros que entren también —por concepto distinto— en el campo genérico de las intervenciones de la Iglesia en materias temporales. Pero bien puede ocurrir que para lograr esta distinción entre el juicio moral y otras intervenciones de la Jerarquía en cuestiones sociales y políticas, no sea criterio adecuado el atender a los supuestos de hecho, porque algunos de ellos puedan ser objeto tanto del juicio moral como de otra intervención legítima de la Iglesia. Entonces, el criterio distintivo podría encontrarse —tal es mi opinión— en el carácter vinculante del juicio moral. Por eso afirmo que, en los casos en que la Jerarquía

pronuncie un juicio moral, ha de recibirse por sus destinatarios como un dictamen ético o moral y no como un pronunciamiento de carácter jurídico.

En la doctrina anterior al Vaticano II, al tratar del poder indirecto de la Iglesia «in temporalibus», se hacía notar el diverso valor vinculante de los actos en que aquél se manifestaba. Y así, Maritain, con ocasión de la condena impuesta por Pío XI a los católicos de la «Action française», advertía que «pertenece a la sola prudencia de la Iglesia, determinar según las circunstancias y la gravedad de los casos, el valor que su intervención debe tomar en la gama riquísima y sutilísima que va desde el simple ruego o sugerencia, o la simple exhortación, hasta la orden formal y los actos jurídicos más definitivos —digamos, para emplear el vocabulario moderno, dar al ejercicio de su poder indirecto un carácter *directivo* o un carácter *imperativo*, un valor de consejo o un valor de precepto»<sup>1</sup>.

Sabido es que los términos poder indirecto y poder directivo fueron acuñados por la doctrina científica y no proceden de la terminología del Magisterio eclesiástico ni han sido por éste consagrados. No ocurre lo mismo con el término «juicio moral», pues —por el contrario— ha sido acuñado por el último Concilio y no ha obtenido, todavía, carta de naturaleza en la terminología de los autores científicos. Hoy nos encontramos ante este problema terminológico, en el que pienso que conviene tomar pronto partido, para determinar —permítaseme la insistencia sobre este punto, que estimo de gran importancia— si con la expresión «juicio moral» nos referimos o no a una noción técnica, a una especie diferenciada por sus notas características dentro de un concepto genérico: la intervención de la jerarquía eclesiástica en cuestiones de índole temporal, que puede ofrecer múltiples manifestaciones de diversa naturaleza y alcance.

Para mí tengo que sería conveniente abandonar cualquier expresión que pretenda designar —en todo el ancho campo de sus posibles aplicaciones— el derecho que tiene la Iglesia a intervenir, a través de sus órganos jerárquicos, en temas temporales si tal expresión incluye —con pretensiones de generalidad, es decir, como algo predicable en todos los casos, sin distinciones— la indicación del carácter vinculante de los pronunciamientos. Estimo que hoy se hace necesario abordar dos grandes cuestiones, que sería lamentable confundir: a) el señalamiento de

1. MARITAIN, *Primacía de lo espiritual*, Buenos Aires, 1967, p. 39.

unos confines, más allá de los cuales la intervención de los órganos jerárquicos no estaría justificada y, por tanto, no solamente carecería de valor positivo, sino que merecería, incluso, la calificación de ilícita o abusiva; *b*) la formulación de unos criterios claros para apreciar, en cada caso concreto, el valor que deba atribuirse al pronunciamiento legítimo de la jerarquía sobre cuestiones temporales.

Retornando ya a la pregunta que se me formula, debo decir que, cuando afirmo que el juicio moral de la Jerarquía eclesiástica ha de ser recibido como un dictamen ético o moral pienso en todos sus destinatarios: órganos del Estado, sociedad internacional, grupos sociales, fieles católicos, etc. Respecto de todos sus destinatarios, el juicio moral tiene el alcance de un dictamen ético o moral porque —por definición— se trata de un juicio de la Jerarquía, mediante el cual aplica a un supuesto de la vida real los principios morales, para determinar si han sido observados o desconocidos. En el primer caso, el juicio será positivo; en el segundo, nos encontraremos ante un juicio o pronunciamiento de carácter negativo. En tal sentido debe entenderse, por ejemplo, el pronunciamiento de Pablo VI sobre un proceso celebrado en Conakry (Guinea) y los hechos ocurridos en torno a él: «No es competencia nuestra pronunciarnos sobre problemas propios de un Estado independiente y soberano; pero queda abierto al *juicio de la conciencia moral del mundo el aspecto moral* de este desgraciado suceso, en el que el ejercicio del poder judicial parece que se ha transformado en un desahogo pasional de cruel y ciega venganza y en una colectiva explosión de odio y de ferocidad»<sup>2</sup>.

- I C: ¿Quién es el sujeto activo de ese juicio moral (quién puede pronunciarlo con autoridad: Papa, Obispo, presbíteros, etc.) y qué fuerza vinculante tienen en cada caso sus juicios morales?
- A F: Si hemos de atenernos al Magisterio del Vaticano II, es claro que corresponde a la Jerarquía —y exclusivamente a ella— dar el juicio moral en nombre de la Iglesia. Y, por tanto, pueden darlo el Papa, las Conferencias episcopales y los obispos aisladamente. «*Gaudium et spes*» (n. 76) habla de la Iglesia y «*Apostolicam actuositatem*» (n. 24), de modo preciso, refiere el juicio moral a la Jerarquía eclesiástica.

2. *Discurso en audiencia general*, 27.I.1971, en "L'Osservatore Romano", 28.I.1971.

En cuanto a la fuerza vinculante que en cada caso tengan los juicios morales, es cuestión que exige, para abordarla con rigor, dejar establecidas ante todo algunas puntualizaciones:

a) Cuando la Iglesia formula un juicio moral relativo a materias temporales, no se dirige exclusivamente a los fieles católicos, sino a cuantos quieran oírlo. La Iglesia levanta su voz para que la escuchen «todos los hombres de buena voluntad».

b) Si para todos sus destinatarios los juicios morales tienen el valor de un dictamen ético o moral, es evidente que los fieles católicos deberán recibirlos con particular estimación, como un dictamen autorizado, por razón de quien proceden, pero sin ver en ese dictamen una imposición autoritativa de la Iglesia, es decir, un criterio que les señale una línea de conducta como la única lícita.

c) Es igualmente claro —y negarlo entrañaría ignorancia de la constante enseñanza de la Iglesia— que la Jerarquía puede, por ejemplo, imponer autoritativamente un criterio uniforme a los católicos de un país para su actuación política en unas determinadas circunstancias. En este caso entiendo —como una exigencia técnica del concepto de juicio moral— que ya no estamos en el campo de éste, sino que entonces la Jerarquía ha tenido una intervención de otra naturaleza que, para distinguirla del juicio moral, podría denominarse intervención o pronunciamiento autoritativo.

d) Si se acepta la anterior distinción, que juzgo fundamental —entre «juicio moral» y «pronunciamiento autoritativo»—, aún deberán hacerse nuevas distinciones, para no confundir dos tipos que, a mi entender, ofrece el pronunciamiento autoritativo: *d'*) el que entraña para los fieles un mandato de índole exclusivamente ética, cuya transgresión ha de calificarse como pecado contra la virtud de la obediencia; *d''*) el que entraña para los fieles un mandato de índole jurídica, cuya infracción llevaría a apreciar en aquéllos una conducta jurídicamente ilícita, capaz, por tanto, de ser sancionada incluso con alguna pena canónica<sup>3</sup>.

3. Juan XXIII dirá en la "Mater et Magistra" (14.V.1961): "Con todo, es obvio que cuando la Jerarquía eclesial se ha pronunciado concretamente, tienen obligación los católicos de atenerse a sus directrices; puesto que compete a la Iglesia el derecho y el deber no sólo de tutelar los principios del orden ético y religioso, sino también de intervenir con su autoridad en la esfera del orden temporal, cuando se trata de juzgar sobre la aplicación de aquellos principios a casos concretos". Y en la "Pacem in terris" (11.V.63) repetirá el mismo criterio con parecidas palabras: "nadie debe olvidar que a la Iglesia es a quien compete el derecho y el deber no sólo de tutelar los principios de la fe y de la moral, sino también de prescribir autoritativamente a sus hijos, aún

Tras las anteriores puntualizaciones, podemos ya determinar la fuerza vinculante que en cada caso haya que reconocer a los pronunciamientos de la Jerarquía eclesiástica en materias de índole temporal. Su respectiva fuerza para los fieles católicos dependerá de la calificación que merezca el pronunciamiento de que se trate. Si el pronunciamiento se califica estrictamente como «juicio moral», los fieles deberán recibirlo como un dictamen autorizado, pero sin perder su libertad —y su responsabilidad— para obrar según su propia conciencia, pudiendo, por tanto, apartarse lícitamente del dictamen de la Jerarquía. Se trata de un dictamen o consejo, que pide ser ponderado prudencialmente, por aquellos a quienes se dirige; no de un mandato o precepto que exige ser obedecido por los súbditos a quienes se impone.

Pero el problema estriba en determinar los criterios decisivos para la calificación de un determinado pronunciamiento como verdadero «juicio moral» o como «pronunciamiento autoritativo» y, en este segundo caso, su alcance moral o también jurídico. Entre esos criterios, considero de especial importancia los siguientes:

- 1) En la duda, deberá estimarse que el pronunciamiento de la Iglesia tiene sólo el alcance de un juicio moral, según el viejo principio «*in dubio libertas*».
- 2) El pronunciamiento será autoritativo si la Autoridad eclesiástica indica con suficiente claridad que impone a sus fieles ese criterio de modo imperativo, lo que exige competencia jerárquica y concreción adecuada, pues si falta cualquiera de estos dos requisitos no puede nacer precepto alguno.
- 3) En todo caso, para que el pronunciamiento autoritativo pueda tener alcance jurídico, es de todo punto necesario que se mande a los fieles adoptar una determinada conducta *en razón del bien común de la comunidad eclesiástica*, porque sólo así, por virtud de esta finalidad, un precepto moral se convierte en norma de conducta para la vida social.
- 4) No hay dificultad en aceptar un pronunciamiento autoritativo de alcance exclusivamente moral: es el que se da cuando la Iglesia liga las conciencias de sus fieles, para hacerlos mejores, sin moverse a impulsos del bien común eclesiástico.

en la esfera del orden temporal, cuando se trata de aplicar tales principios a la vida práctica”.

En estos textos no se aborda la cuestión del carácter moral o jurídico de las intervenciones autoritativas.

I C: ¿Vincula el juicio moral a los órganos de un Estado confesionalmente católico, en cuanto tales órganos? Dicho de otra manera, ¿puede ser destinataria del juicio moral la organización estatal?

A F: Si se acepta la distinción a que antes me he referido —entre «juicio moral» y «pronunciamiento autoritativo»— no veo inconveniente en afirmar que puede ser destinataria del juicio moral la organización estatal, en el sentido de que sus gobernantes recibirán —con mayor o menor aprecio y, en ocasiones, con disgusto y con desprecio— el juicio moral pronunciado por la Jerarquía eclesiástica. Lo que no cabe imaginar es que los órganos de un Estado, en cuanto tales órganos, puedan ser destinatarios de un pronunciamiento autoritativo, porque ello sería atentatorio a la soberanía del Estado. Cabe juicio moral, porque —según mi opinión— éste sólo aspira a ser recibido como un dictamen ético o moral. No cabe un pronunciamiento autoritativo porque ni el Estado ni sus órganos pueden recibir mandatos de la Iglesia. Y todo esto sin hacer distinción entre el Estado confesionalmente católico y el que no lo sea. Para ambos son igualmente valederos los criterios indicados, como para ambos ha declarado la Iglesia que «el ejercicio de la autoridad política... debe siempre desenvolverse dentro de los límites del orden moral» («Gaudium et spes», n. 74).

Si se trata de un Estado confesionalmente católico es de esperar que sus gobernantes —si ellos son también católicos— reciban el dictamen en que consiste el juicio moral con el respeto que merece y lo tomen en consideración como un importante —aunque no único— elemento de juicio.

En casos extremos, los gobernantes católicos podrán ser penados con penas eclesiásticas (vid. los delitos tipificados en los cc. 2331 a 2334 del CIC), pero tal ocurrirá, no como consecuencia de un juicio moral desatendido, sino por razón de conducta lesiva para la Iglesia; y tal ocurrirá por razón de ser católicos los gobernantes, siendo por completo irrelevante que el Estado sea o no confesionalmente católico.

I C: La confesionalidad del Estado, ¿obliga a éste a fundar sus leyes y sus estructuras en los juicios morales de la Jerarquía?

A F: Puedo resumir mi opinión en pocas palabras: dado que, en todo caso, los juicios morales sólo pretenden ser recibidos con la fuerza de un dictamen ético o moral, la confesionalidad del Estado no puede obligar a éste en ningún caso a fundar sus leyes (por ejemplo, las relativas al

matrimonio y a la no admisión del divorcio) y sus estructuras (por ejemplo, la organización de los sindicatos) en los juicios que la Iglesia formule al respecto.

Sin embargo, la cuestión puede no parecer tan sencilla con referencia concreta al Estado español, habida cuenta de un principio de rango constitucional, proclamado en la Ley de 17 de mayo de 1958: «La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación». Este principio ha sido invocado —al calor de una polémica en torno a las declaraciones de la Jerarquía española sobre el Proyecto de Ley Sindical— para afirmar «la obligatoriedad constitucional de seguir las normas y directrices dadas por el Episcopado»<sup>4</sup>. Sin perjuicio de volver sobre el tema —que está necesitado de un estudio detenido—, sólo quiero ahora llamar la atención acerca de un extremo que estimo de suma importancia: el texto constitucional habla de la doctrina de la Iglesia y no de los juicios morales que ésta pueda formular. Estos juicios —si de hecho se dieran con referencia a un proyecto de ley determinado o a un elemento concreto de la estructura del Estado— tendrían, a lo sumo, el valor de un dictamen no vinculante; tendrían, ante el ordenamiento jurídico estatal, el alcance de un parecer autorizado, del que los órganos del Estado pueden disentir con plena libertad, mientras no exista una norma del propio ordenamiento estatal que directamente atribuya —lo que, en verdad, resultaría sorprendente— fuerza vinculante a los juicios morales. En tal hipótesis —que, por absurda, rechazamos— nos encontraríamos ante un curioso ejemplo de la más pura hierocracia.

- I C: En relación al juicio moral, ¿tienen los fieles algunos derechos? Si así fuese, ¿cuáles son esos derechos?
- A F: Para facilitar la respuesta, me parece oportuno llamar la atención sobre algunos datos importantes, de los que no cabe prescindir:
- a) Asistimos hoy a una mayoría de edad del ciudadano y del cristiano en relación con el Estado y con la Iglesia. Por eso, en la esfera política,

4. Este fue el parecer de ALFREDO MARUGÁN, *Los obispos dieron principios, no opiniones*, en "Ecclesia", 29.VIII.70, p. 19. En sentido contrario, y con argumentos de gran peso, MONS. GUERRA CAMPOS, *¿Sería contrafuero el proyecto de Ley Sindical?*, en "Ecclesia",

hay que contar, junto al Estado, con la sociedad civil, con la comunidad de ciudadanos; y en la esfera eclesial, hay que contar también, junto a la Jerarquía, con la Iglesia toda, entendida como Pueblo de Dios. Ni el Estado se confunde con el Príncipe, ni la Iglesia con su Jerarquía.

b) Hoy es novedad el reconocimiento de la dignidad humana, que se traduce en el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, sobre los cuales puede también recaer el juicio moral de la Iglesia.

c) Es igualmente novedad —y, para el tema que examinamos, de gran importancia— el reconocimiento en el Magisterio eclesiástico de la dignidad cristiana como fuente y raíz de unos derechos fundamentales de los fieles.

d) Entre estos últimos derechos, hay que mencionar uno que tiene estrecha conexión con nuestro tema: el derecho de los fieles a la libertad de actuación en lo temporal, que impone a los Pastores un correlativo deber de respeto del ámbito de autonomía de aquéllos: «Iustam autem libertatem, quae omnibus in civitate terrestri competit, Pastores observanter agnoscent» («Lumen gentium», n. 37)<sup>5</sup>.

¿Cómo armonizar este fundamental derecho de los fieles con el que tiene la Jerarquía eclesiástica de dar su juicio sobre cuestiones de índole temporal?

Adviértase, para dar una respuesta adecuada, que se trata de un derecho fundamental de los fieles, de un derecho que deriva del reconocimiento de su dignidad cristiana, y que ese derecho se tiene en el seno de la Iglesia y en relación con sus Pastores. Adviértase, también, que la intervención de la Jerarquía en materias temporales —según lo indicado anteriormente— admite modalidades diversas, por razón de su diverso alcance, es decir, de la naturaleza de su pretensión vinculadora. Por eso, cabe perfectamente una intervención de la Iglesia en asunto temporal que no limite el ámbito de autonomía de los fieles. Esto ocurrirá siempre que se trate de un «juicio moral» en sentido estricto, pues entonces los fieles regularán su actividad, en relación con la concreta

31.X.70, pp. 25 y 26. Sigue esta última opinión, que amplía con otros argumentos, ALFREDO LÓPEZ, *Iglesia y Estado*, Valencia, 1970, pp. 26 y 27. Recientemente ISIDORO MARTÍN ha afirmado que un Estado que se proclama católico “deberá aceptar el juicio moral de la Iglesia y dar como probado que su legislación habría contradicho la doctrina católica”: *Estado y religión en la vigente Constitución española*, en “*Lex Ecclesiae*”, “Estudios en honor del Prof. Dr. Marcelino Cabreros de Anta”, Salamanca, 1972, p. 579.

5. Para una amplia consideración de los derechos y deberes de los laicos en la actuación temporal, vid. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona, 1969, pp. 215-226.

cuestión objeto del pronunciamiento jerárquico, según las reglas de su prudencia, y el «juicio moral» tendrá el valor de un dictamen sin pretensiones de vincular la conciencia con la fuerza de un mandato: se tratará de un consejo, aunque, eso sí, de un consejo que debe ponderarse con particular cuidado.

El problema se plantea si la intervención jerárquica reviste la modalidad de un pronunciamiento autoritativo. En este caso, el derecho de los fieles de autodeterminación en lo temporal se verá limitado o, incluso, suspendido en su ejercicio, al imponer la Autoridad eclesiástica una determinada línea de conducta. Si se trata de un mandato de índole exclusivamente ética, afectará sólo a la intimidad de las personas y merecerá la consideración propia de las cuestiones de fuero interno. Si se trata de un mandato de índole jurídica, exigirá que el mandato se inspire y justifique en el bien común de la Iglesia.

Viniendo ya a las preguntas que se me hacen, estimo:

- 1) Los fieles tienen derecho a que —con respeto de su ámbito de autonomía en la actuación temporal— la Autoridad eclesiástica formule sus «juicios morales» sin otro alcance, en circunstancias ordinarias, que el de un dictamen o consejo dirigido a iluminar su conciencia cristiana.
- 2) Sólo excepcionalmente —cuando así lo exija el bien público de la Iglesia (y no simplemente el bien común temporal, cuya apreciación corresponde a las Autoridades civiles)— la Jerarquía podrá emanar pronunciamientos autoritativos que impongan a los fieles una conducta determinada. Este criterio es consecuencia del principio según el cual «debe reconocerse al hombre la máxima libertad, que no debe limitarse sino cuando sea necesario y en la medida en que lo sea»<sup>6</sup>.
- 3) En todo caso es grave deber de la Jerarquía —y a los fieles habrá que reconocerles un derecho para exigir su observancia— evitar abusos en sus intervenciones sobre materias de índole temporal; abusos por pretender —sin competencia para ello en el caso de que se trate— que su pronunciamiento sea recibido como un mandato; o porque el juicio moral se emita con notoria falta de prudencia; sin haber ponderado antes cuidadosamente todas las circunstancias; sin la garantía de haber obtenido previamente el dictamen de peritos, etc.<sup>7</sup>.

6. Decl. *Dignitatis humanae*, n. 7.

7. Vid. ALFREDO LÓPEZ, *Iglesia, política y derechos de los fieles*, La Coruña, 1971, pp. 45-47.

- I C: ¿Tiene la Jerarquía un liderato de orden temporal? En otras palabras, ¿puede afirmarse que en la construcción de la ciudad terrena compete a la Jerarquía eclesiástica una dirección superior, a través de los juicios morales y el enunciado de grandes principios, mientras sería propio de los laicos ir aplicando esos principios, dentro naturalmente de una cierta libertad?
- A F: El recuerdo de algunas importantes enseñanzas conciliares ayudará a responder a esos interrogantes, arrojando nueva luz sobre el tema del «juicio moral», mediante el empleo de los criterios de la interpretación sistemática. Y es que los dos textos conciliares que expresamente hablan del juicio moral sólo pueden ser correctamente entendidos como lo que son: como la parte de un todo, como pequeñas piezas de un gran sistema, como versos de un gran poema. Por eso, en ningún caso sería correcto estimarlos como versos sueltos, sin conexión con los restantes: eso significaría desconocer —o traicionar— el riquísimo sistema doctrinal del Vaticano II, que, por otra parte, no puede tampoco desligarse del Magisterio anterior.

Es antigua afirmación del Magisterio que la Jerarquía eclesiástica carece de competencia para dar *soluciones técnicas* en el campo social, económico y político: al decir de Pío XI, es derecho de la Iglesia, dado por Dios, el de intervenir con su autoridad en esas materias, «no en las cosas técnicas, para las que no tiene medios proporcionados ni misión alguna, sino en todo cuanto toca a la moral»<sup>8</sup>. Un eco de esta doctrina se encuentra en la «Gaudium et spes» (n. 43), donde, al reafirmar la anterior doctrina se la enriquece con nuevos matices: «A los laicos les corresponde propiamente, aunque no con exclusividad, los quehaceres y las actividades seculares... Sobre su conciencia, previamente formada, pesa el que la ley divina se grabe en la vida de la ciudad terrena. De los sacerdotes los laicos deben esperar luz y fuerza espiritual. Pero no crean que sus pastores han de estar siempre tan preparados que puedan tener a mano una solución concreta en todas las cuestiones que vayan surgiendo, incluso graves; ni crean sea su misión; son más bien ellos mismos quienes deben asumirla como tarea propia, iluminados por la sabiduría cristiana y atentos fielmente a la enseñanza del Magisterio». La Jerarquía no puede, de ordinario, dar soluciones concretas en materias de orden temporal, por dos razones de muy diversa naturaleza: porque carece de autoridad (salvo en cuanto mira al ámbito de los principios morales) y de

8. *Quadragesimo anno* (15.V.1931), n. 14.

pericia técnica; y porque no existe, de ordinario, una solución única, sino varias, igualmente legítimas, para tratar esos problemas de acuerdo con el dogma y la moral cristiana. Por eso el texto conciliar que acabo de citar continúa diciendo: «Con frecuencia, la misma visión cristiana de las cosas los inclinará [a los laicos] hacia una determinada solución, según las circunstancias. Y habrá otros fieles que, guiados por no menor sinceridad, como ocurre con frecuencia y legítimamente, juzgarán de modo diferente acerca de un mismo asunto».

Pretender que la Jerarquía tenga un liderato de orden temporal, sería instrumentalizar su misión para fines terrenos y desconocer las exigencias divinas de la libertad cristiana<sup>9</sup>; sería olvidar que para iluminar «cada vez más, por mediación de los miembros de la Iglesia, toda la sociedad humana, con su luz salvadora», la propia Iglesia proclama que «en la realización de todas las dimensiones de este deber, los laicos ocupan el primer lugar»<sup>10</sup>.

Es cosa de preguntarse de donde deriva la justa y legítima preocupación de la Jerarquía por los problemas temporales. Una respuesta equilibrada —con el respaldo de una constante enseñanza del Magisterio— nos dirá que tal preocupación deriva de la misión espiritual de la Iglesia y que, por eso justamente, debe mantenerse en los límites de esa misión: «la Iglesia, *al perseguir su propio fin salvador*, no sólo comunica al hombre la vida divina, sino que también proyecta, en cierto modo, el reflejo de su luz sobre el mundo entero, principalmente porque sana y eleva la dignidad de la persona humana...» («Gaudium et spes», n. 40).

Pretender que en la construcción de la ciudad terrena compete a la Jerarquía eclesiástica una dirección superior, a través de los juicios morales y el enunciado de los grandes principios, mientras será propio de los laicos ir aplicando esos principios, dentro de una cierta libertad, sería echar en olvido algunas graves advertencias del Vaticano II:

9. “Uno de los peligros que amenazan hoy a la Iglesia —advierte Mons. ESCRIVÁ DE BALAGUER— podría ser precisamente el de no reconocer esas exigencias divinas de la libertad cristiana, y, dejándose llevar por falsas razones de eficacia, pretender imponer una uniformidad a los cristianos. En la raíz de esas actitudes hay algo no sólo legítimo, sino encomiable: el deseo de que la Iglesia dé un testimonio tal, que conmueva al mundo moderno. Mucho me temo, sin embargo, que el camino sea equivocado y que lleve, por una parte, a comprometer a la Jerarquía en cuestiones temporales, cayendo en un clericalismo diverso pero tan nefando como el de siglos anteriores; y, por otra, a aislar a los laicos, a los cristianos corrientes, del mundo en el que viven, para convertirlos en portavoces de decisiones o ideas concebidas fuera de ese mundo” (*Conversaciones*, 2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1969, p. 89).

10. *Lumen gentium*, n. 36.

- a) «*Hay que distinguir con cuidado el progreso terreno del desarrollo del Pueblo de Dios*» («*Gaudium et spes*», n. 39).
- b) «*Es de gran importancia, sobre todo donde esté en vigor una sociedad pluralista, que se tenga una visión correcta de las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia, y que se distinga claramente, entre la actuación de los fieles, individual o colectivamente, en nombre propio y como ciudadanos guiados por su conciencia cristiana, y su actuación en nombre de la Iglesia y en unión con sus pastores*» («*Gaudium et spes*», n. 76).
- c) «*Conforme a la misma economía de la salvación, los fieles deben aprender con cuidado a distinguir los derechos y los deberes que les incumben, en cuanto que pertenecen a la Iglesia, y los que les competen como miembros que son de la sociedad humana. Deben procurar concertar armónicamente unos y otros entre sí, recordando que, en cualquier asunto temporal, se deben conducir con conciencia cristiana, pues ninguna actividad humana, ni siquiera los asuntos temporales, puede sus- traerse al imperio de Dios*» («*Lumen gentium*», n. 36).

Si no queremos ver a la Iglesia sojuzgada por un temporalismo que degradaría su misión divina entre los hombres, y convertiría a los fieles en una *longa manus* de la actuación política —descarada o hipócrita— de los Pastores, es necesario que éstos respeten la legítima autonomía de los laicos en su actuación temporal y que, con respeto también de la que llamó Pío XII «sana y legítima laicidad del Estado»<sup>11</sup>, no pretendan constituirse en oráculos y líderes en ámbitos que el mismo Dios ha dejado al libre arbitrio de los ciudadanos.

Por eso estimo de la máxima importancia que los juicios morales de la Jerarquía en materias temporales —debidamente separados de las intervenciones autoritativas— sólo pretendan ser para todos sus destinatarios un dictamen ético, y que, por ello, no pretenda privar a los fieles de su libertad de decisión.

11. *Discurso*, 23.III.58, en "L'Osservatore Romano", 24-25.III.58.